

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSAS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°  806

Valparaíso,  7 ENE. 2013

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, como en la especie ha ocurrido.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0003893, de 18.12.12, don Marcelo Nicolás Paredes ha requerido, según expresa: "En la página del servicio nacional de aduanas, específicamente en las estadísticas del Comercio exterior sale una lista de los países que exportan ácido sulfúrico a nuestro país, quisiera saber si hay alguna posibilidad de conocer cuáles son las empresas de esos países que comercializan el ácido sulfúrico (de Perú, Japón, Corea del Sur y México principalmente) durante el 2011.
5. Que al respecto es del caso precisar, que si bien en virtud de la función de generar estadísticas de comercio exterior, el Servicio Nacional de Aduanas entrega este tipo de información a quien lo solicite, ésta no comprende datos relativos a proveedores en el extranjero, ya que ello afectaría los derechos de



Dirección Condell 1530, piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305||

las personas, especialmente en lo que se refiere a derechos de carácter comercial o económico, ni valores de la misma.

6. Que además esa información no es entregada por el Servicio porque contiene antecedentes sobre personas naturales y empresarios individuales, que podrían afectar datos de carácter personal protegidos por la ley N° 19.628.

7. Por último, la eventual entrega de la información solicitada vulneraría los artículos 1° y 6° de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 10 del Acuerdo de Valoración de la OMC, promulgado mediante Decreto Supremo N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo 21 N° 2, de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGUESE** la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0003893, de 18.12.2012, por los argumentos de orden legal expuestos en los considerandos 5, 6 y 7 de esta resolución.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



Rodrigo González Holmes

Director Nacional de Aduanas (S)



PFA/JUM
Excer: 2128

■ ■ ■ ■ ■ 3 9 7 6

